ACTA ACUERDO – GRATIFICACION VOLUNTARIA EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA POR UNICA VEZ



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de enero de 2017, siendo las 11:00 horas, se reúnen, la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOMRA), representada en este acto por los Sres. Antonio CALO, Naldo R. A. BRUNELLI, José Luis ORTIZ, Osvaldo LOBATO, Antonio DONELLO y Emiliano GALLO, todos ellos en su condición de integrantes de su Secretariado Nacional y asistidos por el Dr. Pablo Marcelo SMURRA, Dr. Tomas Calvo, Alejandro BIONDI, por una parte, y la CAMARA DE PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA (CAMIMA), representada en este acto por el Sr. Fernando RUIZ y BLANCO y la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC), representada en este acto por los Sres. Juan CANTARELLA y Héctor O. VARELA y por la otra, pactan la siguiente GRATIFICACION VOLUNTARIA EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA POR UNICA VEZ que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: AMBITO DE APLICACIÓN, ALCANCE y CONCEPTO SOCIAL DEL ACUERDO.

En el marco del Acuerdo suscripto oportunamente entre la Confederación General del Trabajo (CGT) el Gobierno Nacional y la Unión Industrial Argentina (UIA); la normativa legal vigente y en el ámbito de representación funcional y territorial de cada una de las entidades firmantes, las Cámaras enunciadas y la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina, han decidido suscribir el presente acuerdo destacando con carácter previo que en modo alguno significa reabrir la negociación salarial que finaliza el próximo 31 de marzo de 2017, pero si han convenido y es importante resaltar que los montos de compensación que se firman en el presente, son el resultado de la coincidencia de ambas partes de aportar una importante señal de responsabilidad social del sector empresario y también de reconocer el permanente acompañamiento de la entidad sindical por ante los organismo del estado, para preservar las fuentes y los puestos de trabajo en defensa del trabajo nacional.-

Habiendo formulado esta aclaración, que resalta la calidad de los actores sociales, se establece que el presente acuerdo es de aplicación a las Ramas de Actividad Metalúrgica del C.C.T. Nro. 260/75 representadas por las entidades firmantes, en todo el territorio nacional, comprensivo de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con exclusión de las ramas Electrónica (8) y Autopartes (4) de dicha Provincia. Las Partes dejan asimismo establecido que el presente acuerdo tiene carácter excepcional y no importa en modo alguno como se dijo, reabrir la negociación concluida en el acuerdo suscripto en el año 2016, homologado mediante Resolución Nro.299 /2016, el cual está vigente hasta el 31 de marzo de 2017.

SEGUNDA:

Las Partes convienen que las empresas comprendidas en el ámbito de representación de las entidades empresarias firmantes –con las exclusiones precedentemente indicadas- abonarán al personal representado por la UOMRA, 1 (una) GRATIFICACION VOLUNTARIA EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA POR UNICA VEZ de \$ 2.000,00.- (PESOS DOS MIL CON 00/100), la cual se abonara en 2 (dos) cuotas iguales de \$ 1.000,00.- (PESOS UN MIL CON 00/100) cada una, la primera de ellas pagadera conjuntamente con los haberes correspondientes al mes de enero de 2017 y la segunda conjuntamente con los haberes correspondiente al mes de marzo de 2017.-

Queda expresamente establecido que la suma aquí pactada como compensación en ningún caso se incorporará a los salarios básicos ni se considerará como base de cálculo de los incrementos que se establezcan en futuras negociaciones.- Asimismo, cabe citar que la aludida GRATIFICACION VOLUNTARIA EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA POR UNICA VEZ no tendrá carácter remunerativo ni contributivo a ningún efecto, ni generará aportes y

RAÚL R TORRES TESORERO U.O. R.A.

Julous Col

outivo a ningún efecto, ni generará a

contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales ni de ninguna otra naturaleza.- De igual modo, la misma no afectará la base de cálculo de ningún concepto remuneratorio ni indemnizatorio, cualquiera sea su modalidad de cuantificación y devengo, ni incidirá en la determinación de los promedios de remuneraciones a los efectos del cálculo de los topes indemnizatorios para los casos de extinción contractual según lo previsto en el art. 245 LCT.

Por otro lado, queda específicamente determinado que la suma en cuestión se abonará proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (arts. 92 ter y 198 de la LCT) y con igual proporcionalidad a los trabajadores que hubieran ingresado con posterioridad al día 1º de noviembre de 2016.-

TERCERA:

Las partes acuerdan que, respecto de aquellas empresas representadas por las entidades firmantes que se encuentren incluidas en el Programa de Recuperación Productiva y las que tengan abiertos procedimientos preventivos de crisis en los términos de los arts. 98 y siguientes de la Ley 24.013 y/o se encuentren en Programas de Emergencia Ocupacional en los términos de los arts.106 y siguientes de la ley citada y/o las que estén aplicando programas de suspensiones por falta o disminución de trabajo no imputable o fuerza mayor en los términos de los arts. 218, 219, 220, 221 y 223 bis de la LCT; la forma y modalidad de pago de la presente gratificación extraordinaria, queda sujeta a lo que resulte de la negociación entre la representación sindical –Comisiones Directivas de Seccionales - y las empresas involucradas.-

CUARTA: ABSORCIÓN:

Por otro lado se establece que la presente GRATIFICACION VOLUNTARIA EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA POR UNICA VEZ será absorbible y/o compensable hasta su concurrencia con los importes entregados voluntariamente por las empresas a partir del día 1 de noviembre de 2016 por los siguientes conceptos en enunciación no taxativa: bonos y/o gratificación extraordinaria por cualquier concepto y/o entregas extraordinarias en exceso de los valores contemplados en el acuerdo salarial arribado con fecha 9 de mayo de 2016 en el marco del expte. MTESS nº 1.710.721/16.-

QUINTA:

Las partes ratifican la paz social pactada durante el lapso de vigencia del acuerdo salarial convencional oportunamente celebrado y homologado; comprometiéndose a realizar los esfuerzos que resulten necesarios para iniciar las negociaciones paritarias salariales del mes de abril de 2017, en el marco de un clima propicio.-

SEXTA: PONEN EN CONOCIMIENTO - SOLICITAN HOMOLOGACIÓN:

Las Partes se comprometen a elevar el presente acuerdo a la autoridad administrativa, solicitándole a la misma su debida homologación.-

No siendo para más, se da por terminado el acto, firmando las partes 4 (cuatro) ejemplares de idéntico tenor, previa lectura y ratificación, por ante mí que certifico.-

Coly.

TORRES DI.

ite mi que certifico.-

teeling 191

AMOU